



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
23 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

28º período de sesiones

Viena, 20 a 24 de mayo de 2019

Tema 6 d) del programa

**Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina
de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención
del delito y la justicia penal: otras cuestiones relativas
a la prevención del delito y la justicia penal**

Turquía: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aumento de la transparencia en los procesos judiciales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, en particular su artículo 11, que obliga a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, a adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, y recordando también la Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se destaca la importancia de la transparencia en la lucha contra la corrupción en los procesos judiciales,

Recordando también la Carta de las Naciones Unidas, en la que los Estados Miembros afirmaron, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pudiera mantenerse la justicia y de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo,

Recordando además todos los principios, compromisos y obligaciones internacionales de los Estados partes pertinentes para la transparencia en los procesos judiciales, incluidos los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, así como en otros instrumentos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.



internacionales pertinentes, teniendo también en cuenta otros documentos pertinentes reconocidos internacionalmente,

Reconociendo que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las víctimas de violencia y las personas con necesidades especiales, deben recibir una protección adicional y son más vulnerables cuando están en contacto con el sistema de justicia penal,

Recordando la resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura⁴,

Teniendo presentes los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial⁵, en los que se hace hincapié en los valores de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia en el ejercicio de las funciones judiciales, y tomando nota del comentario sobre estos,

Convencido de que la falta de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia en los procesos judiciales puede socavar el estado de derecho y fomenta la corrupción y quebranta la confianza del público en el sistema judicial,

Reconociendo la variedad de los marcos jurídicos de los Estados Miembros y la diversidad de enfoques respecto de la transparencia en los procesos judiciales, de conformidad con las tradiciones constitucionales y jurídicas de los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de los esfuerzos conjuntos de los presidentes de tribunales supremos y magistrados de tribunales superiores de 37 países que, durante un período de seis años, han elaborado principios destinados a lograr la transparencia en los procesos judiciales, junto con medidas para la aplicación efectiva de tales principios, y observa también que la Declaración de Estambul sobre la transparencia en los procesos judiciales y las medidas para su aplicación efectiva⁶ tienen por objeto aumentar y reforzar la confianza del público en el derecho de las personas a un proceso justo a cargo de un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en sus esfuerzos por reforzar sus sistemas judiciales;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus marcos jurídicos internos y sus obligaciones internacionales, tomen en consideración todas las buenas prácticas y los documentos que sean pertinentes, incluida la Declaración de Estambul sobre la transparencia en los procesos judiciales, al formular sus programas y reformas legislativas en la esfera de la administración de justicia;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

⁴ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

⁵ E/CN.4/2003/65, anexo; véase también la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁶ E/CN.15/2019/CRP.2.